

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 037 DEL 11 DE AGOSTO 2022

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
057904089001 20220005600	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN DIEGO FERNÁNDEZ RESTREPO	JHON JAIRO CALLE RODRÍGUEZ	10/08/2022	INADMITE
057904089001 20150012500	EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACIÓN INTERACTUAR	REINA LUZ PRECIADO CORREA Y MARYORY YUGENIA MUÑOZ PRECIADO	10/08/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
057904089001 20190016300	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROBINSON LEONARDO GÓMEZ GUZMÁN Y MARÍA DINELSY VALENCIA POSADA	10/08/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
057904089001 20210005200	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DAVINSON DE JESÚS SÁNCHEZ ECHAVARRÍA	10/08/2022	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL
057904089001 20210003800	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ABELARDO ANTONIO JARAMILLO CALLE	10/08/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20220005700	EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO ALONSO ZULUAGA GÓMEZ	WILTON FERNEY PULGARIN	10/08/2022	INADMITE DEMANDA

057904089001 201400141 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	MARCELA PATRICIA FONNEGRA MIRA	10/08/2022	DECRETA EMBARGO
057904089001 201900038 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	DANY ALEJANDRO GÓMEZ ARROYAVE Y CESAR AUGUSTO GÓMEZ ARROYAVE	10/08/2022	INCORPORA
057904089001 201900136 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SIXTO DE JESÚS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y SANDRA MILENA MOLINA VÉLEZ	10/08/2022	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL
057904089001 202000074 00	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	JOSÉ LIBARDO ÁLVAREZ GRACIANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGELA MARÍA BETANCUR LÓPEZ	10/08/2022	INCORPORA CONSTANCIA DE ENVÍO
057904089001 202100026 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NEDIO DE JESÚS PENAGOS	10/08/2022	ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA – INSTA A APODERADO
057904089001 202100015 00	EJECUTIVO SINGULAR	CRUZ NAZARENA GRACIANO MESA	EDWAR ANTONIO MORENO MOSQUERA	10/08/2022	NO ACCEDE A LO SOLICITADO
057904089001 202100019 00	EJECUTIVO SINGULAR	LUZ MARINA SALDARRIAGA PELÁEZ	SIRLEY ESTER PÉREZ BERRIO	10/08/2022	NO ACCEDE A SOLICITUD
057904089001 202100022 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ÉRICA INÉS GUTIÉRREZ RAMÍREZ	10/08/2022	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
057904089001 202100029 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MANUEL ESTEBAN CÁRDENAS SIERRA	10/08/2022	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

057904089001 20210003400	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTIN EMILIO AREIZA VAHOS	10/08/2022	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL – AUTORIZA AVISO
057904089001 20210004300	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ TRINIDAD JIMÉNEZ	10/08/2022	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL
057904089001 20210005600	EJECUTIVO SINGULAR	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	MARIA LUZMILA ARANGO ROJAS	10/08/2022	DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE
057904089001 20210005700	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO MOLINA MORANTE	10/08/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20220000600	DESPACHO COMISORIO No. 2 JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	INTERCONECCIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P.	MARÍA VICTORIA LÓPEZ PATIÑO	10/08/2022	FIJA NUEVA FECHA
057904089001 20210005600	EJECUTIVO SINGULAR	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	MARIA LUZMILA ARANGO ROJAS	10/08/2022	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **11/08/2022** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Juan Diego Fernández Restrepo
Demandado:	Jhon Jairo Calle Rodríguez
Asunto:	Inadmite
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00056 00
Auto Interlocutorio No.	158

El abogado **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO**, actuando como endosatario al cobro del señor **JUAN DIEGO FERNÁNDEZ RESTREPO** promueve proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **JHON JAIRO CALLE RODRÍGUEZ**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, junto con las demás normas concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (05) días se subsane el siguiente requisito, so pena de su posterior rechazo:

- Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 82 numeral 4 de C.G.P. que señala “*Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”, la parte demandante deberá aclarar la fecha desde cuando pretende que se le reconozcan los intereses moratorios sobre la suma por concepto de capital, en tanto no se puede cobrar intereses moratorios con anterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación, que para este asunto es el día 5 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56894b9507a8fc1f65108f0edaa34117470196a36148188038ae167a2d6fe400**

Documento generado en 10/08/2022 04:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Reina Luz Preciado Correa y Maryory Yugenia Muñoz Preciado
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2015 00125 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 160 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la **CORPORACIÓN INTERACTUAR** en contra de las señoras **REINA LUZ PRECIADO CORREA** y **MARYORY YUGENIA MUÑOZ PRECIADO**, presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la **CORPORACIÓN INTERACTUAR** en contra de las señoras **REINA LUZ PRECIADO CORREA** y **MARYORY YUGENIA MUÑOZ PRECIADO**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria N° **015-50900** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia (Ant.), de propiedad de la señora **REINA LUZ PRECIADO CORREA** identificada con cedula de ciudadanía No. 50.950.299 Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el art. 116 del C.G. del P.

CUARTO: ACEPTAR, la renuncia a términos solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175db86af0ced6d43ea43045356bddb312df574e4d01ab3dd17d7df3b9187faa**
Documento generado en 10/08/2022 04:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Robinson Leonardo Gómez Guzmán y María Dinelsy Valencia Posada
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2019 00163 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 159 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de los señores **ROBINSON LEONARDO GÓMEZ GUZMÁN** y **MARÍA DINELSY VALENCIA POSADA**, presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de los señores **ROBINSON LEONARDO GÓMEZ GUZMÁN** y **MARÍA DINELSY VALENCIA POSADA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que tengan depositadas los señores **ROBINSON LEONARDO GÓMEZ GUZMÁN** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.465.133 y **MARÍA DINELSY VALENCIA POSADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.248.383, en las cuentas

de ahorro o corrientes, o a cualquier titulo bancario o financiero, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd6b28a93e3ef6c931b025a2cd704d44f349eb0c648b997e265b6888677c987**
Documento generado en 10/08/2022 04:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Davinson de Jesús Sánchez Echavarría
ASUNTO:	Incorpora notificación personal
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00052 00

Incorpórese para los fines procesales pertinentes, la constancia de envío del citatorio para la notificación personal del demandado, la cual fue devuelta con resultado “la persona a notificar no reside o labora en esta dirección”, obrante en el archivo electrónico No. 14 del C.1. del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGOS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallegos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c32bfe300d40d230dd80fd9bd1d1c14ee11bf8675cf1528d0463a518ae647cf
Documento generado en 10/08/2022 04:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Abelardo Antonio Jaramillo Calle
ASUNTO:	Requiere parte demandante
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00038 00

Antes de decidir respecto a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 20 del expediente, se requiere a la parte demandante para que allegue a este Despacho el certificado actualizado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de la entidad financiera Banco Agrario de Colombia S.A., a fin de acreditar la facultad de la señora Shandra Milena Mendoza Benítez para solicitar la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d27f991a0cfa5fab5638b4c49cb4e8ce8cbe188aae8a98bf324d57052531ca**

Documento generado en 10/08/2022 04:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Jairo Alonso Zuluaga Gómez
Demandado:	Wilton Ferney Pulgarin
Asunto:	Inadmitir Demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00057 00
Auto Interlocutorio No.	162

La abogada **NATHALIA ANDREA ALVAREZ LONDOÑO**, actuando como apoderada del señor **JAIRO ALONSO ZULUAGA GOMEZ** promueve proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **WILTON FERNEY PULGARIN**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, junto con las demás normas concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (05) días se subsane el siguiente requisito, so pena de su posterior rechazo:

- Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 82 numeral 4 de C.G.P. que señala *“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*, la parte demandante deberá aclarar el monto y la fecha desde y hasta cuando pretende que se le reconozcan los intereses de plazo sobre la suma por concepto de capital, en tanto esta información no se especifica en el libelo demandatorio.
- Igualmente, de conformidad con el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., deberá indicarse el lugar de notificaciones de las partes en el presente asunto, toda vez que en el escrito de demanda se omiten los datos de notificación del demandante, y los consignados respecto a la apoderada de la parte ejecutante y el demandado se encuentran incompletas, pues no se indica el municipio en el que se encuentra ubicada la dirección física informada.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cce4926f8881d79fce84ff3731af7425732053b7daba2f5696d5da439d78ee**

Documento generado en 10/08/2022 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Marcela Patricia Fonnegra Mira
Radicado:	057904089001 2014 00141 00
Asunto:	Decreta embargo

En atención al memorial que antecede, y toda vez que se encuentran reunidos los presupuestos procesales previstos en el art. 599 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo tipo motocicleta de placas **ZMG-06C**, marca **YAMAHA**, cilindraje **114**, modelo **2013**, color **BLANCO**, línea **T-115**, motor Nro. **E3H4E030189**, chasis Nro. **9FKKE137XD2030189**, inscrita en la Secretaria de Movilidad de Envigado (Antioquia), de propiedad de la demandada **MARCELA PATRICIA FONNEGRA MIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.375.230.

Para la efectividad de la anterior medida cautelar decretada, se dispone comunicar lo resuelto a la Secretaria de Movilidad de Envigado (Antioquia), para que haga las anotaciones correspondientes del caso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f318e7d25ed130cfca681b5ec22289f34b342ec13b5b2866d0d8df4858ad1ace**

Documento generado en 10/08/2022 04:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanía
Demandante:	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado:	Dany Alejandro Gómez Arroyave y Cesar Augusto Gómez Arroyave
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00038 00
Asunto:	Incorpora

Se incorpora al expediente para los fines procesales pertinentes, la constancia de envío de la notificación del curador ad litem designado en este asunto, allegada por el endosatario al cobro de la parte demandante, la cual obra en el archivo electrónico No. 06 del C.1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **11 DE AGOSTO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5785b843d5df7b4f95b8ac2af4b862a1af9385138b8fec638e0a4bff287b2fa

Documento generado en 10/08/2022 04:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Sixto de Jesús Sánchez Rodríguez y Sandra Milena Molina Vélez
ASUNTO:	Incorpora notificación personal
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00136 00

Incorpórese para los fines procesales pertinentes, la constancia de envío del citatorio para la notificación personal del demandado, la cual fue devuelta con resultado “la persona a notificar no reside o labora en esta dirección”, obrante en el archivo electrónico No. 08 del C.1. del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGOS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallegos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ea9cb44ad7f00b810c70bc51771918a8262b9f34e02ad4c6c00ce03dab52dda
Documento generado en 10/08/2022 04:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
DEMANDANTE:	José Libardo Álvarez Graciano
DEMANDADOS:	Herederos Indeterminados de Ángela María Betancur López
ASUNTO:	Incorpora constancia de envío
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00074 00

Se incorpora al expediente para los fines procesales pertinentes, la constancia de envío de la notificación del curador ad litem designado en este asunto, allegada por el apoderado de la parte demandante, la cual obra en el archivo electrónico No. 30 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5725e70bdf2656ba7a86ffb91046e5607cc2c42927f7aeb8b85bc2fe07281**

Documento generado en 10/08/2022 04:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Nedio de Jesús Penagos
ASUNTO:	Ordena Notificar en Debida Forma – Insta a apoderado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00026 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 19 del C.1. del expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega los documentos de notificación personal remitidos al demandado, observa este funcionario que el citatorio enviado no cumple con lo establecido en el art. 291 del Código General del Proceso, en tanto no se realiza la prevención al ejecutado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco(5) días siguientes a la fecha de la entrega del citatorio en el lugar de destino, razón por la cual el Despacho ordena que se realice la notificación del señor Nedio de Jesús Penagos en debida forma.

Ahora bien, se insta al apoderado a que atienda las precisiones realizadas por la judicatura para el trámite de los procesos judiciales, en tanto la observación al citatorio de notificación personal indicada en el párrafo anterior, ya se ha puesto de presente en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed9935e65c1538c0652b5d6a8898d34a2ce45f5812adaad565b104bb68edb20**

Documento generado en 10/08/2022 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cruz Nazarena Graciano Mesa
Demandado:	Edwar Antonio Moreno Mosquera
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00015 00
Asunto:	No accede a lo solicitado

Vista la solicitud de requerimiento allegada por el endosatario al cobro de la parte demandante, la cual obra en el archivo electrónico No. 07 del C.1 del expediente digital, de conformidad con los numerales 6 y 10 el art. 78 del Código General de Proceso este funcionario no accede a la misma, en tanto es deber y responsabilidad de la parte y su apoderado " Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio", además de "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75c86e708a7014a64ebe832c08f0dbd288fe364ab65b82885f38f671788a4f55

Documento generado en 10/08/2022 04:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Luz Marina Saldarriaga Peláez
Demandado:	Sirley Ester Pérez Berrio
Asunto:	No accede a solicitud
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00019 00

Vista la solicitud de requerimiento allegada por el endosatario al cobro de la parte demandante, la cual obra en el archivo electrónico No. 05 del C.1 del expediente digital, de conformidad con los numerales 6 y 10 el art. 78 del Código General de Proceso este funcionario no accede a la misma, en tanto es deber y responsabilidad de la parte y su apoderado " Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio", además de "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037 , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e61f451bdce7b5422f71c478f5d04d87146870f610b6fd72978a3c7dba66e395

Documento generado en 10/08/2022 04:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Érica Inés Gutiérrez Ramírez
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficio
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00022 00

Se acepta el rechazo de la designación como curador ad litem allegada por el Dr. Juan Carlos Uribe Ucros, obrante en el archivo electrónico No. 24 del C.1, en tanto una vez verificado por la judicatura, pudo acreditarse que este funge como defensor de oficio en más de cinco procesos adelantados en este Despacho.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que es deber del juez garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, se nombra como curadora ad-litem de la señora **ÉRICA INÉS GUTIÉRREZ RAMÍREZ** en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** al abogado:

1º) ALBERTO IVAN BLANQUICET NAVARRO, localizable en la Carrera 29 No. 29 - 09 Barrio La Frontera municipio de Tarazá, Antioquia. Tel: 310 739 45 26 y correo electrónico: aiblan1127@gmail.com.

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6d19f9ecf0b4d3ef220d6afb390121f76d931d6eb2cef1b638c7b0d1f96872**

Documento generado en 10/08/2022 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Manuel Esteban Cárdenas Sierra
ASUNTO:	Incorpora notificación personal
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00029 00

Incorpórese para los fines procesales pertinentes, la constancia de envío del citatorio para la notificación personal del demandado, la cual fue devuelta con resultado “la persona a notificar no reside o labora en esta dirección”, obrante en el archivo electrónico No. 16 del C.1. del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGOS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallegos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0a9e9387b2ea7e35a00aea80cd0413c7e3f70d573add552bf93cb7a3288f8ab
Documento generado en 10/08/2022 04:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Martin Emilio Areiza Vahos
Asunto:	Incorpora notificación personal – Autoriza aviso
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00034 00

Se incorpora al presente proceso, la constancia de recibido del citatorio para la diligencia de notificación personal enviado al demandado, el cual obra en el archivo electrónico No. 25 del expediente digital.

Envíese aviso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1587e508f93a0db9f951bf30c8939dc1cbbf1355a7b56627775efbfaf15f54d9

Documento generado en 10/08/2022 04:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	José Trinidad Jiménez
ASUNTO:	Incorpora notificación personal
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00043 00

Incorpórese para los fines procesales pertinentes, la constancia de envío del citatorio para la notificación personal del demandado, la cual fue devuelta con resultado “la persona a notificar no reside o labora en esta dirección”, obrante en el archivo electrónico No. 14 del C.1. del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGOS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallegos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2021b1b18a40b88ae4d5c64acc9a77a844165874d7d3574e4e0d674411f4123e
Documento generado en 10/08/2022 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Obra en el archivo electrónico No. 08 del C.2 del expediente digital, la constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, Antioquia; que da cuenta de la inscripción del embargo con acción personal sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **015-65122**, cuya propietaria es la señora **MARIA LUZMILA ARANGO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.117.075.

A Despacho hoy, 10 de agosto de 2022.



ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe anterior y de conformidad con lo dispuesto en el art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Ordenar el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **015-65122** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, Ant; cuya propiedad es de la demandada **MARIA LUZMILA ARANGO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.117.075.

2º) Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado precedentemente citado, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 38 inciso 3 del C. G. del P., por no contener esta orden la ejecución de funciones jurisdiccionales; quien podrá fijar fecha y hora para las diligencias, limitar el secuestro hasta por la cosa ordenada, posesionar o reemplazar al secuestre aquí designado, en caso de que no comparezca por motivos justificados, allanar de conformidad con el artículo 112 y Ss. del C. G. del P., en caso de ser estrictamente

necesario y demás facultades propias en relación con la diligencia que se delega, conforme lo establece el Art. 38 del ibídem.

Se aclara que dicha comisión se realiza en razón al principio de la colaboración armónica entre las ramas del poder público, y bajo los criterios de interpretación que la Corte Constitucional en Sentencia C-223 de 2019 indicó, pues dice la Corte, que no es errado realizar este tipo de comisiones en tanto está vigente la norma que así lo prevé, y en razón a la interpretación dada en la sentencia ya indicada, es el Alcalde quien debe determinar que funcionario adscrito a la administración municipal cumplirá con la comisión encomendada. ⁱ

3º) Como secuestre actuará la señora MIRYAM AGUIAR MORALES, de la lista de auxiliares de la justicia, localizable en la Carrera 40 No. 47 - 30 Int. 1205 de la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfonos 587 75 79 – 300 463 21 74 y correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al art. 50 numeral 9º del Código General del Proceso. Expídase el despacho comisorio correspondiente.

En el evento que la secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente aquí designada no se posesione, podrá el comisionado nombrar nuevo secuestre, **siempre y cuando allegue la póliza** para el ejercicio del cargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del Acuerdo No. PSAA10-7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

4º) Se significa al comisionado que actúa como apoderado judicial de la parte demandante el abogado Dr. **JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.125.938 y T.P. 39.813 del C. S. de la J., localizable en el correo electrónico: juanhprieto@gmail.com y teléfono: 310 824 10 29.

NOTIFIQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **11 DE AGOSTO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

ⁱ 235. La Corte estimó que el párrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceder a la administración de justicia, puesto que el Legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso razonablemente se previó que otras autoridades, tanto judiciales como de policía -en este último caso, diferentes a los inspectores- estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces. Además, porque no existe norma constitucional alguna que defina expresamente que, dentro de la rama ejecutiva del poder público, sean los inspectores de policía quienes necesariamente deban colaborar con la rama judicial en la realización de dichas funciones y diligencias jurisdiccionales. [subraya propia]

236. Por otra parte, al juez constitucional, ante interpretaciones razonables y acordes con la Carta Política, no compete señalar cuál es la de su preferencia, pues se adentraría inapropiadamente en el campo de la opción política o invadiría las atribuciones de los jueces para vivificar el derecho. Y en el juicio de control abstracto no se pueden enjuiciar los efectos de una norma, puesto que la inexequibilidad debe inferirse del texto normativo y no de aquellos.

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f372207150588e639fd4840718f194a85b2537eeebbe269a6117d89c6c2b36e1**

Documento generado en 10/08/2022 04:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvasse proveer.

Tarazá, 10 de agosto de 2022.



ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	María Luzmila Arango Rojas
Asunto:	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00056 00

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd6b4eafe343f395ba2468a33e5bea75506efbddfaaa21d189fd8687487e5ec**

Documento generado en 10/08/2022 04:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Luis Alfonso Molina Morante
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00057 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Vista la certificación de gestión de envío del citatorio para la notificación personal del demandado, allegada por la parte demandante, la cual obra en el archivo electrónico No. 14 del C.1. del expediente digital, se requiere al apoderado para que allegue a este Despacho los documentos enviados al ejecutado, a fin de evaluar la procedencia de incorporar los mismos al expediente, tal como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGOS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallegos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763ff460bc3da24011d5bd029104b1bd184db4c4406eca1eed0c465346211125**
Documento generado en 10/08/2022 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio	: N° 002
Comitente	: Juzgado 07 Civil Del Circuito De Oralidad
Radicado Interno	: 05 790 40 89 001 2022 00006 00
Asunto	: Fija Nueva Fecha

Teniendo en cuenta la información dada por el Teniente Coronel Luis William Bravo Guerra, Comandante Del Batallón De Operaciones Terrestres No. 24, en la cual indica, la difícil situación de orden público que se presenta en el Municipio de Taraza, y la recomendación de reprogramar el intento de notificación a los señores MARIA VICTORIA LOPEZ PATIÑO y LEON MIGUEL JARAMILLO NOVOA, quienes se ubican en la vereda “el Rayo” del Municipio de Taraza, se fija como fecha y hora para la realización de la diligencia el día **MARTES 23 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:00.**

En atención a lo dicho por el Comandante del Batallón de Operación Terrestres No.24, antes de llevar acabo la diligencia, se deberá realizar una reunión de manera presencial, de ***Coordinación y Planeación*** con los oficiales a cargo del acompañamiento, en la cual, se pueda establecer las medidas de seguridad necesarias para garantizar el bienestar de los participantes, por esto, se le solicita al Demandante coordine fecha y hora para la realización de lo descrito.

Igualmente, solicita el Coronel Luis William Bravo Guerra se le suministren los datos de ubicación del predio denominado “Brasilia” en grados, minutos y segundo, por lo anterior se requiere al Dr. Juan Felipe Rendón Álvarez en calidad de apoderado de la empresa demandante, allegue la información para darle continuidad a la diligencia.

Se aclara que, en caso de no disponerse acompañamiento por parte del Ejército, por cuestiones de seguridad, no será posible realizar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 11 DE AGOSTO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 037, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1b72f6ab8f954bb9991f9cd2c2c31a7876277b44795786e07d3052745ad838**

Documento generado en 10/08/2022 11:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>